

Depositaris de quibus

LA CIUDAD DE MEMBRAS DE DEPOSITARIO  
DE LOS EFECTOS DE LOS PROPIOS  
Y RENTAS DE ESTA CIUDAD POR TIEMPO  
DE UN ANO QUE SE COMIENZA DESDE  
EL DIA VEINTE Y CINCO DE JUNIO DE  
ESTE AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO EN LA CIUDAD DE BILBAO PARA  
QUE ENTRA EN SU GOBIERNO Y SE  
CUIDARE DE ESTE ANO COMO LE QUISIERE  
BIERE DE LA CIUDAD DE BILBAO  
QUE LAS PAGAS QUE HEDIEREN LOS ARRENDADORES  
DE COPIAS Y RENTAS SE PAGARON DE DEPOSITOS  
Y POR ANTE QUE QUIERA DE LOS EJECUTIVOS  
DE AYUNTAMIENTO LOS CUALES SE DEBEN DE PENER QUE  
DE UNO DELLOS Y DE LAS CARTAS DE PAGO  
QUE SE HEDIEREN Y DE TODO COMO SE  
TRAEN E SCONTADO QUE SE HA DE PENER  
DE UN TADO Y SALIDA Y SI SE CAREN  
DADORE PAGAREN DE OTRA MANERA  
SE PAGARON QUINIENTOS Y CINCO Y CINCO  
DE LAS RENTAS DE UN ANO SE LES  
HAGAN O SI HOGAN LAS TROPAS  
PAGAS EN LA FORMA QUE  
PORQUE DE OTRA MANERA SE  
PORQUE QUEN SA

La Ciudad de Membras de depositario  
de los efectos de los propios  
y rentas de esta ciudad por tiempo  
de un año que se comiensa desde  
el día veinte y cinco de junio de  
este año de mil seiscientos y sesenta  
y cinco en la ciudad de Bilbao para  
que entra en su gobierno y se  
cuidare de este año como le quisiere  
biere de la ciudad de Bilbao  
que las pagas que hedieren los arrendadores  
de copias y rentas se pagaron de depositos  
y por ante que quiera de los ejecutivos  
de ayuntamiento los cuales se deben de pener que  
de uno dellos y de las cartas de pago  
que se hedieren y de todo como se  
traen e scontado que se ha de pener  
de un tado y salida y si se caren  
dadores pagaren de otra manera  
se pagaron quinientos y cinco y cinco  
de las rentas de un año se les  
hagan o si hagan las tropas  
pagas en la forma que  
porque de otra manera se  
porque quensa

